AÑO DE 1850. Martes 5 de marzo. NÚMERO 28.



# BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 134.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Verificada los dias 24 y 25 de febrero último la eleccion parcial de un Diputado á Córtes por las dos secciones de que se compone el distrito del Barco de Valdeorras en reemplazo de D. Salvador Bermudez de Castro, se celebró en el pueblo del Barco el escrutinio general de votos el dia 27 de dicho mes segun lo dispuesto en el articulo 57 de la ley de 18 de marzo de 1846, y dió el siguiente resultado.

D. Manuel Maria Yañez Rivadeneira. 108
D. Castor Garcia. . . . . . . . . . . . 63
TOTAL. . . . 171

En su consecuencia el Sr. Presidente de la Junta despues de terminado aquel acto, proclamó Diputado al Sr. D. Manuel Maria Yañez Rivadeneira, en observancia del artículo 58 de la precitada ley por haber obtenido mayoría absoluta de votos.

Lo que se inserta para su debida publicidad. Orense 2 de marzo de 1850.=*José Valladares.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 135.

Habiendo sido instalados los Ayuntamientos que no lo habian verificado al tiempo de publicar la lista inserta en el Boletin número 11 de 24 de enero último de los nombrados Alcaldes y Tenientes, se espresan á continuacion los elegidos para dichas municipalidades:

*Baltar.*

D. Simon Valencia, Alcalde.
D. Agustin Diaz, Teniente de Alcalde 1.º
D. Tomas Cuquejo, Teniente de Alcalde 2.º

*Villamea.*

D. Manuel Fernandez, Alcalde.
D. Francisco Sampayo, Teniente de Alcalde 1.º
D. Salvador Garcia, Teniente de Alcalde 2.º

*Cualedro.*

D. José Carnero, Alcalde.
D. José Alvarez, Teniente de Alcalde 1.º
D. Manuel Perez, Teniente de Alcalde 2.º

*Rio.*

D. José Benito Dominguez, Alcalde.
D. Pedro Gonzalez, Teniente de Alcalde 1.º
D. José Gonzalez, Teniente de Alcalde 2.º

*Manzaneda.*

D. Antonio Yañez, Alcalde.
D. Antonio Herbella, Teniente de Alcalde 1.º
D. Pedro Arias, Teniente de Alcalde 2.º

*Verea.*

D. Benito Estevez, Alcalde.
D. Benito Balado, Teniente de Alcalde 1.º
D. José Maria Fernandez, Teniente de Alcalde 2.º

Orense 4 de marzo de 1850.=*José Valladares.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 136.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice en Real órden de 18 del actual lo que sigue.*

En vista del expediente formado en este Ministerio, con motivo de haberse suscitado dudas en varias épocas y provincias sobre la ejecucion de los artículos 31 y 33 del reglamento vigente de exámenes para maestros de instruccion primaria; y consi-

derando que para el mes de marzo próximo no se habrá publicado el nuevo reglamento que ha de reformar estos ejercicios y ponerlos en armonía con las prescripciones del Real decreto de 30 de marzo del año último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.° Que los maestros de clase elemental que aspiren al título de clase superior, cumplen con contestar á tres preguntas, sacadas por suerte entre las correspondientes á todas las materias que constituyen la instruccion elemental; y que los que no siendo maestros aspiran desde luego á la clase superior, deben contestar á tres preguntas de cada una de las materias elementales, entendiéndose esto no con rigorosa precision, sino en la forma que el reglamento previene.

2.° Que en cuanto posible sea se tengan presentes y observen en los exámenes próximos, las disposiciones del citado Real decreto y las Reales órdenes de 2 de abril y 7 de junio del mismo año.

3.° Que en todas las provincias el Inspector de instruccion primaria sea vocal con voz y voto de la comision de exámenes.

4.° Que los exámenes para maestros de instruccion superior se celebren solo en las capitales de provincia en que resida la universidad literaria, siendo vocales de la comision todos los maestros de la escuela normal superior del distrito y el Inspector de la provincia.

Y 5.° Que por lo que respecta á la provincia de la Coruña, se celebren los exámenes en Santiago bajo la presidencia del Rector de la universidad, y desempeñando la comision local las funciones que en las otras corresponden á la superior.

*Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad. Orense 27 de febrero de 1850.=José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

---

NÚMERO 137.

*El Sr. Director general de Instruccion pública me dice en circular de 18 del actual lo siguiente.*

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue.=En vista de una instancia hecha por D. Cosme Diego y Vallés, maestro de la escuela de Cabrera, en solicitud de que se derogue el artículo 24 de la Real orden de 1.° de enero de 1839, para evitar los perjuicios á que dice estan en su virtud expuestos los profesores de una escuela cuando tratan de pasar á otra de distinto pueblo; la Direccion ha declarado que dicho artículo no impone á los maestros la obligacion de despedirse de su destino dos meses antes de obtener el nuevo nombramiento, sino solamente la de dar aviso al Ayuntamiento dos meses antes de pasar al nuevo destino.=Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin para gobierno de los maestros de instruccion primaria. Orense 27 de febrero de 1850.=José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

---

NÚMERO 138.

En el expediente promovido por D. Domingo Antonio Merelles, vecino de la ciudad de Santiago, en solicitud de registro y concesion de dos pertenencias de la mina de estaño titulada *Aurora segunda*, sita en el lugar de Rubillon término de Santa Maria de Couso distrito de Abion, que linda por el Sur con el regato de Baliño, con el mismo por el Norte y al Nordeste con camino del Arcado; despues de haberse reconocido por el Ingeniero del ramo, se ha dictado por el Gobierno de esta provincia con fecha 23 del que rije el siguiente decreto.

En vista de que segun el precedente informe existe mineral y terreno franco para la designacion presentada, tómese razon en el libro de registros, fíjense carteles en los parajes acostumbrados, entréguese al interesado para su resguardo el competente documento, y hágasele saber abra la labor que previene la ley en el término de noventa dias, dando el correspondiente aviso de haberlo verificado.

En otro expediente promovido por el mismo interesado, en solicitud de registro y concesion de una pertenencia de la mina de estaño denominada *Esperanza*, sita en Baliño término de Sta. Maria de Couso distrito municipal de Abion, que linda por el N. con el alto Fachicado, O. con regato de Baliño y E. con camino de las Carrileiras; despues de haberse reconocido por el Ingeniero del ramo, se ha dictado por el Gobierno de esta provincia el siguiente decreto.

En vista de que segun el precedente informe existe mineral y terreno franco para la designacion presentada, bien sea respetando el convenio celebrado entre los interesados por esta mina y la *Mugartegui*, con la que linda al S. E., ó bien demarcando primero las pertenencias de la Mugartegui en la direccion N. á S. que es la de los filones, y demarcando despues en contacto por estos por la línea de O. la pertenencia de la Esperanza, tómese razon en el libro de registros; fíjense carteles en los parajes acostumbrados, entréguese al interesado el competente documento de resguardo, y hágasele saber abra la labor que previene la ley en el término de noventa dias, dando el correspondiente aviso de haberlo verificado.

En el expediente promovido por D. Manuel Fernandez, vecino del lugar de Lentomil parroquia de Santiago de Carracedo, en solicitud de registro y concesion de una pertenencia de la mina de grafito llamada *Peregrina*, sita en Pezocos términos de San Cristobal de Souto distrito municipal de la Peroja, que linda por N. y S. con tierras labradíos y montes de Besteiros, por E. con el arroyo de Pezocos y por O. con Cruz de Bustos; despues de haberse reconocido por el Ingeniero del ramo, se acordó por el Gobierno de esta provincia con fecha 23 del que rije el siguiente decreto.

En vista de que segun el precedente informe existe mineral y terreno franco para la designacion presentada, tómese razon en el libro de registros, fíjense carteles en los parajes acostumbrados, entréguese al interesado para su resguardo el competente documento, y hágasele saber abra la labor que previene la ley en el término de noventa dias, dando el correspondiente aviso de haberlo verificado.

En el expediente promovido por el mismo interesado, en solicitud de registro y concesion de una pertenencia de la mina de grafito titulada *Antoñita*, sita en Rial término de Fuentearcada distrito de la Peroja, que linda por el E. con el arroyo de Rial y

en los demas rumbos con propiedades de los pueblos de Parajes y Fuentearcada; despues de haberse reconocido por el Ingeniero del ramo, se acordó por el Gobierno de esta provincia con fecha 23 del que rije el siguiente decreto.

En vista de que segun el precedente informe existe mineral y terreno franco para la designacion presentada, tómese razon en el libro de registros, fíjense carteles en los parajes acostumbrados, entréguese al interesado para su resguardo el competente documento, y hágasele saber abra la labor que previene la ley en el término de noventa dias, dando el correspondiente aviso de haberlo verificado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento de todos los interesados. Orense 25 de febrero de 1850.=E. G., *José Valladares.*= *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

---

NÚMERO 139.

Hallándose vacante la Alcaidía de la carcel del Carballino, declarada tal por no estar servida por propietario, he acordado se proceda á la instruccion del oportuno expediente para la debida provision, y al efecto darle la mayor publicidad por medio del presente periódico, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados puedan presentar sus solicitudes; asi tambien el de que se inserten como se ejecuta las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes, con el objeto de que enterados de lo que les corresponde deduzcan sus pretensiones; á cuyo efecto estos han de exhibir sus respectivas instancias escritas por ellos y documentadas dentro del término de un mes contado desde la fecha del anuncio; acreditar no ser menor de 35 años con la fé de bautismo y el estado de casados con las respectivas partidas de matrimonio; é igualmente la moralidad, buen concepto público y el no estar procesados con las certificaciones de las autoridades de los pueblos en donde residan, finalmente la condicion de arraigo ó de que responden por ellos personas que lo tengan acompañando los documentos de su razon; advirtiéndose á la par que la referida plaza de Alcaide está dotada con el sueldo de dos mil y cien reales con cargo de luz, leña, paja y guardia de presos. Orense marzo 2 de 1850.=*José Valladares.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 140.

No habiéndose S. M. (Q. D. G.) dignado aprobar, segun con fecha 28 del mes último se me participa por el Sr. Gobernador civil de Lugo, la subasta verificada para la conduccion del correo diario desde la Rua de Valdeorras á Monforte y vice-versa, mandando S. M. se proceda á otra nueva bajo el mismo pliego de condiciones que ha servido para la primera; se anuncia la citada subasta para el dia 10 del actual, que tendrá efecto en el Gobierno de aquella provincia y en el de la de mi cargo, á cuyo efecto los interesados hallarán en el Boletin oficial del 10 próximo pasado insertado el pliego de condiciones á que se alude. Orense marzo 2 de 1850.=*José Valladares.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno de provincia en 16 del actual la Real órden siguiente.=S. M. la Reina no ha tenido á bien aprobar la subasta verificada ante V. S. para la conduccion del correo diario desde esa capital á Rivadeo pasando por Villalba y Mondoñedo, y desde este último punto á Vivero, en vista del excesivo precio de las proposiciones presentadas, mandado S. M. que se proceda á nueva subasta bajo las condiciones del pliego adjunto.= De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITA.

CONDICIONES *bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del correo diario desde Lugo á Rivadeo por Villalba y Mondoñedo, sirviendo tambien la hijuela desde el último punto á Vivero y vice-versa diariamente.*

1.ª El contratista se obligará á conducir la correspondencia y periódicos diariamente desde Lugo á Rivadeo pasando por Villalba y Mondoñedo, y desde este punto á Vivero, de ida y vuelta.

2.ª Las quince leguas que median entre los puntos estremos, esto es, Lugo y Rivadeo, se correrán en diez y ocho horas, empleando once horas hasta Mondoñedo, y siete de aqui á Rivadeo. En la hijuela de Vivero empleará ocho horas, todo conforme al itinerario que se formará oportunamente.

3.ª Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se descontará al contratista veinte reales de su asignacion por cada hora. El contrato quedará rescindido á tres faltas no justificadas sin perjuicio de abonar al ramo los daños que por ello le resultaren.

4.ª Para desempeñar estas conducciones tendrá el contratista cuatro caballerías, situando un relevo en la mitad del camino de Lugo á Mondoñedo, dos peatones que harán el servicio entre el último punto y Rivadeo, y otros dos del mismo Mondoñedo á Vivero y vice-versa.

5.ª Si por enfermedad ú otro motivo justo no pudiese el contratista desempeñar personalmente la conduccion, deberá poner bajo su responsabilidad persona de confianza y á satisfaccion del administrador que le sustituya; pero sin que por ello se entienda facultado para subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado, sin prévio permiso del Gobierno.

6.ª La cantidad en que quede rematado el servicio, se satisfará en la administracion principal de Lugo por mensualidades vencidas.

7.ª Para afianzar el exacto cumplimiento del contrato aprobado que este sea y elevado á escritura pública, dejará depositado el contratista en la administracion principal de Lugo y por via de fianza el importe de una mensualidad que le será devuelta cuando finalice aquel.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia que dé principio el servicio, que será dentro de los quince de aprobado el remate por el Gobierno, y concluirá en igual dia del mes.

9.ª Tres meses antes de finalizarse este plazo se avisarán mútuamente el contratista ó la administracion principal, á fin de que con oportunidad puedan practicarse diligencias para una nueva subasta; pero si á esta época existiesen causas que impidieran verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condicion.

10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por distintos puntos, será de cuenta del contratista costear estas variaciones, y del ramo de correos el abono á prorrata del aumento de distancias que puedan resultar, si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar en el término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si le conviene ó no en continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

11.ª La subasta se anunciará en los Boletines oficiales de Lugo y la Coruña y por los demas medios acostum-

brados; tendrá lugar ante los Gobernadores de ambas provincias el dia 15 de marzo próximo.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar ambos servicios, y estas proposiciones podrán presentarse hasta media hora antes del acto del remate.

13.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

14.ª Abiertos los pliegos, será preferida la proposicion que resultare mas beneficiosa y aceptable respecto al precio que se proponga; pero si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes por espacio de media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicacion en el mejor postor.

15.ª No será admitida la proposicion de ningun licitador que préviamente no hubiese depositado en la administracion principal de correos de Lugo la cantidad de 2,000 reales en metálico, ó sea la quinta parte próximamente de lo que en la actualidad se abona por el servicio, cuya cantidad será devuelta á los interesados concluido que sea el remate, menos la perteneciente al que hubiese obtenido la conduccion como mejor postor; que quedará en depósito hasta que éste haya planteado por sí el servicio en los términos acordados, y formalizádose el contrato elevándole á escritura pública, cuyos derechos, asi como los del papel sellado y dos copias que han de remitirse para las Direcciones de correos y de contabilidad serán de cuenta del rematante.

16.ª Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: *Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de ida y vuelta desde Lugo á Rivadeo pasando por Villalba y Mondoñedo, y desde este último punto á Vivero, bajo las condiciones aprobadas por S. M., por el precio de...... reales anuales.*

17.ª El contrato no causará efecto hasta tanto que en vista del resultado del remate, de que se remitirá testimonio, recaiga la aprobacion del Gobierno. Madrid 16 de febrero de 1850.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público, y con especialidad de los que quieran interesarse en la subasta de este servicio, que tendrá efecto en el despacho de este Gobierno civil á la una de la tarde del dia 15 de marzo próximo. Lugo 26 de febrero de 1850.= Manuel Feijó y Rio. = Antonio María García, secretario.

---

Número 141.

## SECCION DE HACIENDA.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles en oficio de 13 del actual me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de enero último, la Real orden siguiente.= El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro lo que sigue.=La Reina, teniendo en consideracion que han sido amortizados los billetes del Banco español de San Fernando que excedian de los cien millones que este establecimiento puede tener en circulacion, segun el Real decreto de 8 de setiembre de 1848, y que con este motivo ha usado la facultad que se habia concedido por otro Real decreto de 4 de mayo del mismo año y Reales órdenes posteriores para que dichos billetes se admitieran en pago de derechos de Aduanas, se ha servido mandar que en lo sucesivo y mientras el Banco no establezca las Cajas subalternas de que trata el artículo 2.º de la ley de 4 de mayo de 1849, no tenga efecto en las provincias, excepto en esta corte, la admision de dichos documentos por el concepto indicado. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

*La misma Direccion en otro oficio de 15 del propio mes me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 31 de enero último, la orden siguiente.= El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro lo que sigue: Deseando S. M. la Reina que los valores de las rentas y contribuciones considerados en el presupuesto de este año sean efectivos como lo son las obligaciones comprendidas en el de gastos, ha tenido á bien mandar que á los débitos por alcances que contraigan los empleados desde 1.º de este mes en adelante, asi como las medias anatas que se adeuden por honores y mercedes que se concedan desde la misma fecha, se exijan precisamente en dinero, quedando derogadas las Reales órdenes de 25 de junio de 1841, 13 de mayo, 25 de octubre y 14 de diciembre de 1848, que permitian hacer estos pagos en compensacion con sueldos atrasados de época corriente de presupuestos, aunque conservando su fuerza para los créditos y débitos de la misma especie hasta fin de diciembre de 1849, y cargándose á los mismos atrasos las cantidades que aun se esten adeudando y descontando á los referidos empleados en virtud del artículo 2.º de la primera Real orden citada que les concedia cuatro años para el pago de la media anata. De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas fines consiguientes. De la propia orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponde.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas fines que convengan. Orense 25 de febrero de 1850.=José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.*

Número 142.

*El Sr. Administrador de Fincas del Estado en esta provincia con fecha 27 de febrero último me remite para su insercion el anuncio siguiente.*

Se advierte á los arrendatarios de rentas de monasterios y conventos, encomiendas de la Orden de San Juan, estados de Monterrey, hermandades y cofradías, que en fin de este mes vence el primer plazo estipulado para el pago de la mitad de sus contratos, y que transcurrido que sea sin verificarlo saldrán contra los morosos los apremios correspondientes.

*Lo que se publica á fin de que los Alcaldes por sí ó por medio de los pedáneos procuren llegue esta noticia á conocimiento de los interesados con el objeto de evitarles los perjuicios que se le puedan originar ignorando su contenido. Orense 2 de marzo de 1850. =José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

---

Se hace saber á todas las personas que se consideren acreedoras y sean deudoras á la fincabilidad de D. Manuel Rosendo Rivera, Abad que fué de santa Eufemia la Real del Centro de esta capital, que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pueden dirigirse á los que suscriben como cumplidores y testamentarios de dicho Abad; y en otro caso á los acreedores les parará el perjuicio consiguiente á su omision, y contra los deudores se solicitará apremio. Orense marzo 1.º de 1850.= *Ramon Rodriguez Estevez*, Canónigo Doctoral.

---

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.